ACCION DE TUTELA

26 de diciembre de 2022

Señor

JUEZ (REPARTO) E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Oscar León Zapata Flórez

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil; Instituto Colombiano de Bienestar

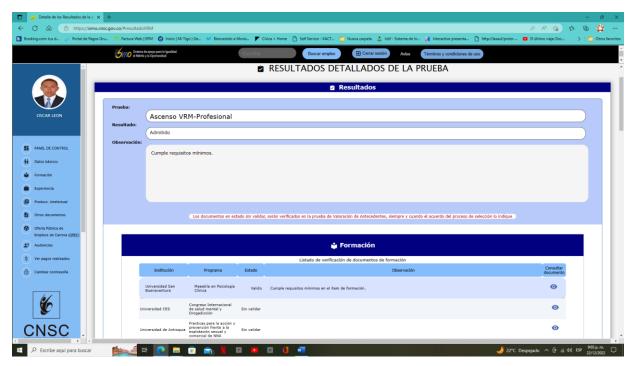
Familiar, ICBF; Universidad de Pamplona.

Oscar León Zapata Flórez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma domiciliada en la ciudad de Medellín, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso al empleo público tras concurso de mérito, principio de la confianza legítima, dignidad humana y a mejorar la calidad de vida bajo las condiciones del trabajo al que aspiro ascender en la Modalidad Ascenso - Proceso de Selección ICBF 2021, mediante Acuerdo 2081 de 2021, del 21-09-2021, correspondiente al empleo profesional especializado, grado 13, código 2028, OPEC No 166161 bajo la dirección de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar lo siguiente:

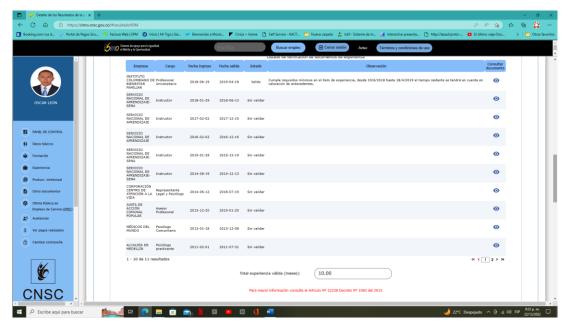
HECHOS Y PRUEBAS

1- En la actualidad soy servidor público mediante resolución 6489 de 2018, nombrado en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el empleo profesional universitario, asignado al Centro Zonal Aburra Norte de la Regional Antioquia, con

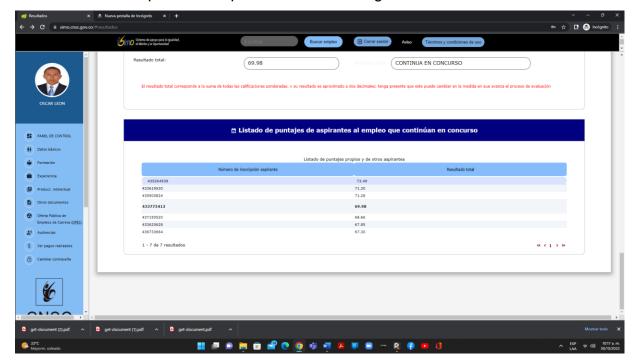
- 12 años de experiencia, de acuerdo con mi perfil de profesional Universitario grado 8.
- 2- Como lo expuse en el encabezado de esta reclamación, me inscribí en la convocatoria No. 2081 de 2021 para la modalidad de ascenso al empleo profesional especializado, grado 13, código 2028, OPEC No 166161, por contar con los requisitos mínimos para aspirar al mencionado empleo en lo que respecta a requisitos académicos y de experiencia que me permiten pretender con justas razones el cargo escogido en esta convocatoria.
- 3- Al momento de valorar los resultados en la fase inicial de Ascenso VRM-Profesional en la que resulté admitido, se detalla como se muestra en el pantallazo que mi título de maestría en Psicología clínica fue validado pues cumplía con los requisitos mínimos en el ítem de formación, mi título no presentaba razones para ser excluido según el numeral 3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes ni en el numeral 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, registrados en el ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección ICBF 2021", en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal.



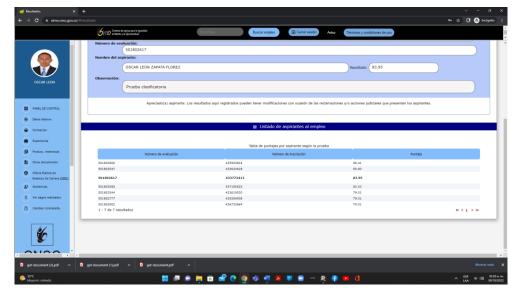
Que además la experiencia en mi cargo actual fue validada pues como se refiere en el pantallazo que anexo "Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia, desde 19/6/2018 hasta 18/4/2019 el tiempo restante se tendrá en cuenta en valoración de antecedentes" la demás experiencia no se validaría sino hasta la valoración de antecedentes como es costumbre, según lineamiento y normativa de la Comisión Nacional del servicio Civil



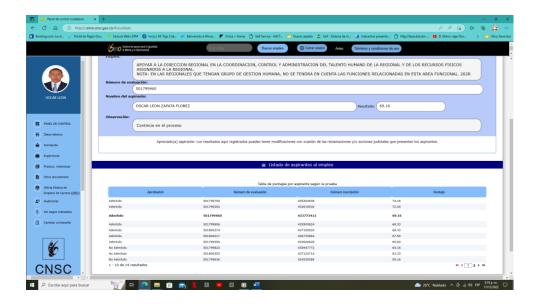
4- Posteriormente en la prueba escrita obtuve una calificación total de 69.98 como se evidencia en el pantallazo que anexo como imagen.



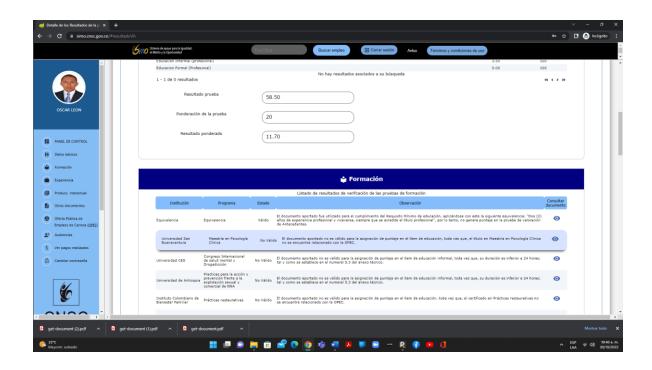
En la prueba clasificatoria de la prueba de competencias comportamentales obtuve un porcentaje de 83.95 tal como se evidencia en el pantallazo que anexo



Y en la prueba de competencias funcionales obtuve una puntuación de 69.16 tal como se evidencia en el pantallazo que anexo



5 -Posteriormente dentro del proceso y actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo Técnico de la convocatoria 2149 de 2021 y demás normas, que regulan el proceso de selección ICBF-CNSC, procedí a presentar dentro del término legal reclamación contra el resultado obtenido de la valoración de antecedentes Modalidad Ascenso - Proceso de Selección ICBF 2021 correspondiente al empleo profesional especializado, grado 13, código 2028, OPEC No 166161, publicados el día 28 de octubre de 2022 en la plataforma SIMO de la CNSC, solicitando entre otras cosas el reconocimiento de mi título en Maestría en psicología clínica requisito mínimo al tratarse de un empleo nivel profesional especializado, dado que en esta parte del proceso me dejaron de reconocer mi título, al referírseme que "El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el título en Maestría en Psicología Clínica no se encuentra relacionado con la OPEC" como se detalla en el pantallazo que anexo.



6- Requerí correcciones dado que en la valoración inicial de Ascenso VRM-Profesional en la que resulté admitido, se detalla como mostré en el pantallazo que mi título de maestría en Psicología clínica fue validado pues "cumplía con los requisitos mínimos en el ítem de formación", mi título no presentaba razones para ser excluido según el numeral 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, registrados en el ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021. Tampoco había motivos para no ser tenido en cuenta en el acuerdo de Convocatoria No. 2081 de 2021 – ICBF que anexo en la presente tutela y que están colgados en la página https://historico.cnsc.gov.co/index.php/acuerdo-y-anexo-proceso-de-seleccion-icbf

CONSIDERACIONES

Tal como lo expuse en el inicio del ITEM 3, mi título en maestría fue validado pues cumplía con los requisitos mínimos en el ítem de formación, por lo que pongo de manifiesto que una decisión de este tipo no es posible que pueda ser y no ser al mismo tiempo, además el que hacer del psicólogo clínico no está sujeto al ámbito de consultorio clínico, por lo que invité a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Pamplona a revisar el sesgo en el derecho de petición solicitando

la revisión; pues más allá de mi experiencia en el cargo al que me postule, la maestría en psicología clínica tiene alcance en el desarrollo del personal y en una de las funciones que están referidas en la OPEC 166161 al tratarse de "Atender los temas relacionados con la administración, desarrollo, capacitación, evaluación del desempeño, bienestar, seguridad y salud ocupacional de los servidores públicos de la Regional" igualmente anexo en esta tutela (así mismo se lo anexe a ellos) un certificado oficial de la universidad San buenaventura donde realice la maestría y donde exponen entre otras cosas que "La maestría en psicología clínica de la Universidad de San Buenaventura, seccional Medellín, declara que el magíster en Psicología Clínica es un profesional capacitado para: Emplear sus habilidades y destrezas clínicas en diferentes campos ocupacionales y grupos poblacionales, promoviendo la salud mental" así mismo refieren que "En el ámbito organizacional, el magister en psicología clínica tendrá un aporte significativo en la selección de personal, por su agudeza en la identificación de rasgos de personalidad, realización de pronósticos relacionales y motivacionales asociadas al equipo de trabajo y a la tarea; también podrá articularse a procesos de análisis organizacional asociados a clima y cultura, en el cual la lectura de los interjuegos vinculares favorecen y obstaculizan el desempeño laboral, también está capacitado para hacer lectura del efecto de los estresores sociales, laborales y familiares y su relación con el ausentismo, rendimiento laboral y calidad de vida"

Por lo anterior el plan de formación de la universidad donde realice la maestría refleja el actuar del psicólogo clínico en otros ámbitos del actuar del psicólogo, incluida las organizaciones, y están directamente relacionadas con las funciones del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del perfil Profesional Especializado Código 2028 Grado 13 que anexe en la reclamación y en la presente tutela.

Así las cosas me ponen en desventaja con otros candidatos que concursan en la OPEC, dado que no me dan puntuación de toda mi experiencia laboral y relacionada, incluida mi experiencia en el ICBF y no se me reconoció mi título Magister en Psicología clínica, vulnerándose mi derecho a la igualdad, al debido proceso, al acceso al empleo público tras concurso de mérito, principio de la

confianza legítima, dignidad humana y a mejorar la calidad de vida bajo las condiciones del trabajo al que aspiro ascender en la Modalidad Ascenso - Proceso de Selección ICBF 2021.

La entidad accionada en su respuesta se dedica simplemente a manifestar que "El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el título en Maestría en Psicología Clínica no se encuentra relacionado con la OPEC" en ningún momento analiza que el título de psicología clínica atraviesa todas las actuaciones del que hacer del profesional de psicología, título y estudios requeridos de acuerdo a lo estipulado en la misma convocatoria, además el análisis es contradictorio pues mi título en psicología clínica fue validado inicialmente como lo había acotado.

Debe rescatarse que los lineamientos y la guía dada para la convocatoria la cual es una norma para las partes en ningún momento da cuenta que no se admitía el título de maestría en psicología clínica y máxime cuando como ya se acotó la formación es transversal a todas las áreas de desempeño psicológico, además el título de maestría clínica es una acreditación superior a la especialización, equivalente al nivel especializado requerido en la OPEC, y según el sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Dentro del concurso la educación formal tiene un puntaje máximo de 25 puntos, (al tratarse de maestría) puntaje que me relacionaron solo en función de mi experiencia, colocándome en clara desventaja con los demás aspirantes.

En ningún momento con la reclamación quería subsanar documentos que no había entregado, las pruebas presentadas por el contrario muestran que el título de maestría clínica se relaciona a lo requerido por la OPEC y el Manual de funciones de la entidad, tal como lo evidencia la misma universidad que emitió mi título.

Las actuaciones y la respuesta a la reclamación de la CNSC no son concordantes con el artículo 125 de nuestra constitución, toda vez que no garantiza el mérito y la participación en igualdad de quienes demostramos poseer los requisitos y competencias para el ejercicio del cargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados en mi caso el derecho a la igualdad, al debido proceso, al acceso al empleo público tras concurso de mérito, principio de la confianza legítima, dignidad humana y a mejorar la calidad de vida bajo las condiciones del trabajo al que aspiro ascender en la Modalidad Ascenso - Proceso de Selección ICBF Convocatoria 2149 de 2021. Así mismo que se ordene a las entidades accionadas que le otorguen plena validez a mi título en maestría en Psicología clínica, otorgado por la Universidad san Buenaventura, procediendo a la reclasificación del puntaje correspondiente dentro del concurso de ascenso para proveer al cargo que aspiro.

Po último que se ordene a las entidades suspender la publicación de los resultados definiditos prevista para el mes de enero, hasta tanto se defina el puntaje correspondiente de la valoración de antecedentes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

ANEXOS

- -RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019 "Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras" Perfil Profesional Especializado. Código: 2028 Grado: 13
- -Certificado de la Directora Maestría en Psicología Clínica de la Universidad de San Buenaventura, seccional Medellín, universidad que emitió mi titulo en Maestría en Psicología clínica.

- Acuerdo de Convocatoria No. 2081 de 2021 - ICBF

- ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021 por el cual se establecen las

especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección ICBF

2021", en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en

vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de

su planta de personal.

-Copia del derecho de petición Reclamación contra el resultado de la valoración de

antecedentes Modalidad Ascenso - Proceso de Selección ICBF 2021, número

OPEC: 166161

-Respuesta a mi derecho de petición. Respuesta a la reclamación presentada contra

los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes

NOTIFICACIÓN

ME PUEDEN COMUNICAR LA DECISIÓN O SOLICITAR ALGUN DOCUMENTO

Dirección: Calle 95 N° 49-8, barrio Aranjuez de la ciudad de Medellín. Teléfono:

3187654060. Correo Electrónico: saludmentalcav@gmail.com

Atentamente;

Firma del accionante

Oscar less Eggsta Flores

Nombre del accionante: Oscar León Zapata Flórez

Cédula: 98705540 de Bello